JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

A G U A D A S, C A L D A S
Calle 6 No. 5-23
Teléfono 8515230
j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 25 de junio de 2021

PROCESO:	DECLARATORIA EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL						
DEMANDANTE:	ALBA LUCÍA RAMÍREZ YEPES						
DEMANDADO:	JOSÉ HERIBERTO ARIAS CANDAMIL						
RADICADO:	17013	31	03	001	**2021**	**00068**	00

La demanda referenciada fue allegada al reparto de este despacho, y al hacer el estudio temprano de la misma con la finalidad de cumplir con los presupuestos procesales, se debe inadmitir por carecer de los requisitos que a continuación se enuncian:

- Cuando se demanda a herederos determinados e indeterminados se debe tener en cuenta lo prescrito en el artículo 87 de la Obra General del Proceso, es decir, se debe manifestar si ya se inició o no el proceso de sucesión y en caso de encontrarse en curso deberá manifestarse quienes son los herederos reconocidos en tal proceso.

- Si bien indicó en los hechos que la relación era conocida ante la comunidad y lugares circunvecinos del municipio de Aguadas deberá determinar con claridad, cuál fue el último domicilio común de la pareja, pues el ser conocidos en esta municipalidad puede darse por distintos factores, como viajes, negocios, visitas a familiares, etc.

- En el acápite de "NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTOS", se relacionan como demandados varias personas, sin informarse en qué calidad se demandan y no se aportó la prueba en los términos del art. 85 del CGP inciso segundo.

Al tenor de lo expuesto en el artículo 91 del Estatuto General del Proceso, se le concede a la parte interesada el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

Al abogado **SANTIAGO MARULANDA GONZÁLEZ,** se le reconoce personería amplia y suficiente para que represente a su poderdante acorde con lo plasmado en el memorial-poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0598c01a2f86f5748f358d9c77319c6cc76e16ac09aeb55c500f3250db79e6a9
Documento generado en 24/06/2021 05:11:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica